

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 15 -2019/GG/RENIEC

Lima, 19 FEB. 2019

VISTOS:



El Informe N° 000069-2019/GRC/SGINT/RENIEC (07FEB2019) de la Sub Gerencia de Integración de la Gerencia de Registros Civiles y el Informe N° 000024-2019/GRC/RENIEC (15FEB2019) de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales; entre otros, inscribir los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican la capacidad y estado civil;



Que, mediante Resolución Jefatural N° 175-2015/JNAC/RENIEC (23JUL2015), la Jefatura Nacional delegó en el Gerente General la facultad de suscribir las resoluciones referidas a la autorización de delegación de funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497, así como los cambios de denominación y modificación de ubicación geográfica de las Oficinas de Registros del Estado Civil que cuentan con delegación de funciones registrales, a mérito de lo dispuesto por ley;



Que, mediante la Resolución Jefatural N° 476-99-JEF-RENIEC de fecha 29 de Noviembre de 1999, se autorizó la delegación de funciones registrales a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado Menor (Hoy Municipalidad de Centro Poblado) de Morán Lirio, Distrito de *Bambamarca*, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca;

Que, conforme a los informes de vistos, se ha identificado y acreditado la existencia de error material en el rubro de Vistos y en el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 476-99-JEF-RENIEC de fecha 29 de Noviembre de 1999, en lo que respecta al distrito, dice: *Bambamarca*, debiendo decir: *Hualgayoc*;



Que, al respecto, conforme se señala en los numerales 210.1 y 210.2 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia del administrado, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo, la rectificación adoptará las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, considerando lo expresado, se puede concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error, debe ser tal, que para su corrección sea necesario únicamente el cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y, que por consiguiente, no requieran de mayor análisis; calificándose estos errores como intrascendentes por dos razones: (i) no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyan vicios de éste y, (ii) no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético;

Que, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - establece que "Los jefes de las oficinas de registro deberán adoptar, dentro de su jurisdicción, las acciones pertinentes para propiciar y fiscalizar, con una periodicidad semestral, la inscripción de todos los actos que deban registrarse.", y;

Estando a las facultades conferidas a la Gerencia General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC mediante Resolución Jefatural N° 175-2015/JNAC/RENIEC (23JUL2015); la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material consignado en el rubro de Vistos y en el Artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 476-99-JEF-RENIEC de fecha 29 de Noviembre de 1999, en lo que respecta al distrito, dice: *Bambamarca*, debiendo decir: *Hualgayoc*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Mantener la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, e, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; y conferidas a la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Menor (Hoy Municipalidad de Centro Poblado) de Morán Lirio, Distrito de Hualgayoc, Provincia de Hualgayoc, Departamento de Cajamarca, a través de la Resolución Jefatural N° 476-99-JEF-RENIEC de fecha 29 de Noviembre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO.- El Jefe de la Oficina de Registros del Estado Civil de la Municipalidad del Centro Poblado Menor (Hoy Municipalidad de Centro Poblado) de Morán Lirio, queda encargado de la difusión del presente acto resolutivo, en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- El RENIEC, a través de la Gerencia de Registro Electoral, Gerencia de Operaciones Registrales, Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Tecnología de la Información, Sub Gerencia de Integración de la Gerencia de Registros Civiles, Sub Gerencia de Procesamiento de Identificación de la Gerencia de Registros de Identificación y Sub Gerencia Técnico Normativa de la Gerencia de Registros Civiles adoptará las acciones que correspondan de acuerdo a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

.....
BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Gerente General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



BPS/LSG/jhq